



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de demanda allegado vía SIUGJ al despacho, cuya parte demandante **HECTOR JULIO ARBELAEZ CASTAÑO** con C.C. 9.868.013, presenta demanda laboral de primera instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En tal virtud, se devuelve la demanda para subsanar los requisitos:

1. En virtud del Núm 1. Art. 26 CPTSS y art. 74 del C.G.P., y atendiendo a la causal de inadmisión N. 1, deberá modificar el poder determinando e identificando claramente el asunto en concordancia a las pretensiones del escrito de la demanda, como quiera que no se relacionan las subsidiarias.
2. Así mismo, en virtud del párrafo 2 artículo 74 del C.G.P. deberá modificar el poder en el sentido de señalar el Juez a que se dirige.
3. En atención a la exigencia contenida en el numeral 9 del Artículo 25 del CPTSS., la parte demandante deberá realizar la petición en forma individualizada y concreta de «todos» los medios de prueba, como quiera que no relacionó los que se encuentran de la página 2 y en la 17 a la 68 del archivo 02 Anexos.
4. Debe vincular como parte demandada a **PROTECCIÓN S.A.**, administradora de fondo de pensiones a la cual el demandante cotizó desde febrero de 2001 a diciembre de 2002. En ese sentido deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad. Numeral 4 artículo 26 del CPTSS.
5. En virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, debe aportar evidencia de haber enviado las demandas a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, junto con sus anexos.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de cinco (5) días hábiles.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER: la presente demanda a **HECTOR JULIO ARBELAEZ CASTAÑO** con C.C. 9.868.013, para que se corrija en el término improrrogable de cinco (5) la falencia detectada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

TERCERO: Informar que debido a que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263db0341892deb720ac0687877900187a3f78314049a830bc65b56ae06d8a81**
Documento generado en 20/03/2024 10:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>